



Nuevo Código Procesal Penal y el procesamiento de Violaciones de Derechos Humanos

Julio César Espinoza Goyena
Profesor de Derecho Procesal Penal
P.U.C.P.



Situación actual

Fuente:

- RIVERA PAZ, Carlos. El balance del proceso de judicialización de violaciones a los derechos humanos, setiembre 2009

<http://www.justiciaviva.org.pe/notihome/notihome01.php?noti=197>

- RIVERA PAZ, Carlos. ¿Se está liquidando el proceso de judicialización de violaciones contra los derechos humanos, junio 2010

http://www.justiciaviva.org.pe/webpanel/doc_int/doc10062010-232008.pdf

Situación actual



- En el **periodo 2006 - 2007**, el balance es el siguiente:
 - 82% son absoluciones (52 procesados)
 - 18% son condenas (12 procesados)

Situación actual



- En el **periodo 2008 - 2009**, el balance es el siguiente:
 - Absoluciones: 29 procesados
 - Condenas: 2 procesados en los casos de *“Matanza de Pobladores de Santa Bárbara”* y *“Asesinato del joven Indalecio Pomatanta”*)

Situación actual

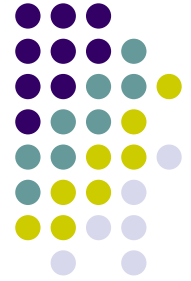


- En **año 2010**, el balance es el siguiente:

Hasta la fecha, la SPN ha emitido 3 sentencias absolutorias:

1. Caso "Desaparecidos de Matero" – sentencia de fecha 26.ABR.10
2. Caso "Estudiantes desaparecidos de la Universidad del Centro" - sentencia de fecha 08.JUN.10
3. Caso "Matanza de Pucará" – sentencia de fecha 08.JUN.10

Desde el punto de vista procesal



- Las excepciones en sí no son ya un obstáculo considerable.
- La mayoría de procesos han atravesado la fase de instrucción.
- La principal dificultad se encuentra en el ámbito probatorio y en el control de los plazos.

Herramientas del NCPP



Cuatro Ámbitos:

1. Restricciones al derecho de defensa
2. Plazo de la investigación preparatoria
3. La actividad probatoria
4. La impugnación



Derecho de Defensa
(Normas por las que el Fiscal restringe el Derecho de defensa)

Investigación
Preparatoria

Diligencias
Preliminares

Investigación
Formal

- Art. 203.3. Presupuestos
- Art. 205.1. Control de identidad policial
- Art. 209.1. Las Pesquisas
- Art. 211.1. Examen corporal del imputado
- Art. 218.2. Solicitud del Fiscal
- Art. 235.1. Levantamiento del secreto bancario.
- Art. 316 Objeto de la Incautación

- Art. 324.3. Reserva y secreto de la investigación
- Art. 337.3.a. Diligencias de la Investigación Preparatoria.
- Art. 338.1.1 Condiciones de las actuaciones de Investigación

Actividad probatoria



- Reglas claras para la obtención, postulación, actuación y valoración probatoria (Art. VIII, 155°, 159°, 352°)
- La prueba anticipada (246°)
- La prueba de oficio (385°)

La Prueba Anticipada (Art. 242 – 246)



- ¿Cuál es su fundamento?
- ¿En qué casos se aplica?
- ¿Cuáles son sus presupuestos?

Casos de prueba anticipada



1. Ausencia del órgano de prueba por enfermedad o grave impedimento.
2. Violencia o amenaza
3. “Compra de testigos”

Presupuestos básicos



- 1. Autorización judicial (Art. 243)
- 2. Audiencia pública (Art. 245)
- 3. Intervención obligatoria del Fiscal y Defensa

Prueba de Oficio



- Art. 385°

*“...el Juez Penal, excepcionalmente, una vez culminada la recepción de las pruebas, podrá disponer, de oficio o a pedido de parte, la actuación de nuevos medios probatorios si en el curso del debate resultasen indispensables o manifiestamente útiles **para esclarecer la verdad**. El Juez Penal cuidará de no reemplazar por este medio la actuación propia de las partes...”*

Antecedentes



- R.N. N° 5385-2006 (Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema) – Caso Abimael Guzmán, fundamento jurídico 4.5.3
 - a) Es admisible que el órgano jurisdicciones cumpla una función complementaria en el esclarecimiento de los hechos. Ello no resulta implicante con su rol de tercero imparcial si incorpora medios probatorios que luego de ser sometidos a contradictorio por las partes, son valoradas de acuerdo a las reglas de la sana crítica, en el estadio procesal correspondiente.
 - b) El principio acusatorio no excluye de manera absoluta la posibilidad de la incorporación de medios probatorios; cuestión distinta es que el tribunal se contamine asumiendo que los medios incorporados sean al mismo tiempo valorados como prueba de cargo o de descargo al interior del proceso. La incorporación de la prueba trasladada es legítima siempre que su incorporación esté sujeta al control de las partes; su actuación sea sometida a debate en el estadio que corresponda, y su mérito probatorio sea explicado de manera razonable, coherente y objetiva por el juez.

Presupuestos

1. Excepcionalidad
2. Legalidad
3. Motivación: cualificada



Los Recursos: La Apelación



- Actividad probatoria en segunda instancia
- La Condena del Absuelto
- La *reformatio in peius* y la anulación del juicio

Actividad Probatoria en segunda instancia (Art. 422)



Cuando se impugna el Juicio de Hecho

¿Qué pruebas?

1. No conocidas
2. Indebidamente denegadas y;
3. Admitidas pero no practicadas

Pruebas: NO CONOCIDAS (Art. 422.2.a)



- Las que no se propusieron POR DESCONOCIMIENTO.
- Hechos aparecidos luego de la etapa de proposición probatoria
- Debe fundamentarse PERTINENCIA y UTILIDAD

Pruebas: INDEBIDAMENTE DENEGADAS (Art. 422.2.b)



A PESAR DE QUE:

- Se cumplió con la forma y el plazo
- Se sustentó su pertinencia

SE REQUIERE haber formulado en su momento la **reserva** del caso

Pruebas: ADMITIDAS PERO NO PRACTICADAS (Art. 422.2.c)



- Por causas no imputables al imputado
- Debe acreditarse las razones por las cuales no se practicaron dichas pruebas

Condena del Absuelto



**“Artículo 425 Sentencia de Segunda Instancia.-
(...)”**

3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede:

(...)

b) (...) Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. (...)”

Condena del absuelto

Posición a favor



- No es incompatible con el modelo de orientación acusatorio
- Se justifica en tanto existan actos de prueba producidos en el juicio de apelación
- No existe afectación al principio de inmediación
- Permite una decisión terminal del proceso, evitando la anulación sucesiva de una sentencia absolutoria.
- Se cumple con la garantía de la doble instancia
- La interpretación literal del Art. 14°.5 genera una concepción sesgada del derecho al recurso
- Se debe realizar una interpretación histórica del art. 14°.5 del PIDCP

Condena del absuelto

Posición en contra



- Contrario a lo estipulado en el art. 14º,5 del PIDCP
- Contrario a lo establecido en el art. 139º,6 de la Constitución
- Actividad probatoria limitada en juicio de apelación
- Desnaturaliza el principio de inmediación

Reformatio in peius y anulación de juicio



CASO:

Abel apela la condena que se le impuso a veinticinco años de pena privativa de libertad por delito de violación sexual. Las demás partes no apelan. La Sala de Apelaciones resuelve disponer la anulación del juicio por haberse producido diversos vicios en la actuación de pruebas. Abel considera que la decisión anulatoria de la Sala afecta la garantía de la *reformatio in peius* pues sostiene él que en un segundo nuevo juicio existe el riesgo de que se le imponga una pena superior a la que se le impuso en el primero.

- ¿La anulación de sentencias en apelación afecta la *reformatio in peius*?
- ¿En el segundo juicio se le puede imponer una pena superior a la del primer juicio?